



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de diciembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1682
RADICADO N°. 2020-00029-00

Obra en el consecutivo 03 del expediente, la constancia de envío de la notificación de la demanda a INDUSTRIAS LAUDING G S.A.S. y DANIEL ZULUAGA ZULUAGA, a los correos enunciados en la demanda (folios 11) por parte del abogado de la parte actora.

Atendiendo lo regulado por el artículo 8, inciso tercero del decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso quinto del numeral 3 del art. 291 del C. General del Proceso, para poderse tener notificada los accionados de la acción impetrada en su contra en necesario aportar el acuse de recibo, como lo indicó igualmente la Sentencia C-420 de 2020, que declaró exequible el decreto inicialmente anotad para así iniciar a contabilizar los términos de notificación: "cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinataria al mensaje".

Por lo tanto se requiere a la demandante para que aporte el acuse de recibo.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
Juez

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°	
<u>102</u>	fijado en la página web de la rama judicial el
<u>10/12/2020</u>	a las 8:00.a.m
SECRETARIA	